Radicado Nº I-2026-127384
Fecha: 28-09-2026 - 16:45
Folios: 5 Anexos:
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: VDUOH

Bogotá D.C., septiembre de 2026

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Formato de Justificación de Suspensión No. 02 del Contrato de Interventoría No. 8168833 de 2025** cuyo objeto es: **"***Interventoría integral al contrato de ejecución de las obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas". Lote No. 5.*

Respetada Ana María:

En cumplimiento de lo establecido en el Manual Integrado de Contratación de la SED y en el marco de las competencias de la Oficina de Contratos, de manera atenta remitimos el Formato de Justificación de Suspensión No. 2 del contrato indicado en el asunto, con el fin de suspenderlo por un término de **cuatro (4) días calendario**, comprendidos entre el **28 de septiembre y el 1 de octubre de 2026**, o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la suspensión, teniendo como fecha de reinicio del contrato el 2 de octubre de 2026.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Anexo: Formato de justificación de suspensión del contrato
Comunicado MASTERSED-L5-0550-2025

Revisó: Paola Ruiz Manotas – Contratista DCCL
Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder jurídica contratista – DCCEE - SED

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO

1. Información general del contrato	
Número del contrato / convenio	CO1.PCCNTR.8168833 de 2025
Objeto	Interventoría integral al contrato de ejecución de las obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas. Lote No. 5.
Fecha de suscripción	10 de septiembre 2025.
Valor del contrato / convenio	El valor del contrato es hasta por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($998.796.622,00).** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.
Plazo inicial	Siete (7) meses.
Contratista	**INGENIERIA MÁSTER S.A.S.**
Supervisor del contrato	**ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO** Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

2. Justificación de la suspensión

I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA PARA LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.8168833 DE 2025

Mediante comunicación con consecutivo No. MASTERSED-L5-0550-2025 del veintiocho (28) de septiembre de 2026, el contratista de interventoría solicitó la suspensión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8168833-25 – LOTE 5, fundamentada en la necesidad de armonizar su ejecución con las condiciones actuales del contrato de obra asociado (Lote 15), los cuales han presentado situaciones que afectan directamente su normal desarrollo. Por lo cual, solicitó la suspensión temporal del referido contrato, en los siguientes términos:

"*(…) En función a nuestras obligaciones contractuales, nos permitimos informar que los contratistas de obra No. CO1.PCCNTR.8155175 – 2025 LOTE 15, presentó a esta interventoría, mediante oficio del 28 de septiembre 2026, la solicitud de suspensión N°2 del contrato de obra en atención a la siguiente causal:*

1. *Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8155175–2025 LOTE 15: En pro de alcanzar la terminación del contrato de obra a feliz término y cumplir con el alcance de este, y la necesidad de la DCCEE de efectuar una adición presupuestal al contrato de obra con el fin de atender las mayores cantidades de mejoramientos y mantenimientos de la institución educativa COLOMBIA VIVA, y garantizar la atención de nuevas emergencias requeridas por la DCCEE-SED, para poder organizar la solicitud de prorroga y adición presupuestal (modificatorio 3) con el fin de garantizar el desarrollo de estas actividades, sin que caduque el plazo contractual vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, para el trámite ante la DCCEE, se requiere de un tiempo adicional por parte de la entidad, para que sea legalizado el modificatorio del contrato de obra e interventoría, luego de aprobada la solicitud, teniendo al día y aprobadas las garantías contractuales.*

De acuerdo con lo anterior y una vez analizados los motivos de la solicitud de suspensión N°2 presentado por el contratista de obra, INGENIERIA MÁSTER S.A.S. considera viable acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente demostrado que estos hechos escapan al control del contratista de obra y repercuten directamente en la programación de obra.

2. Justificación de la suspensión
Por consiguiente, INGENIERIA MÁSTER S.A.S. solicita la suspensión del contrato de interventoría N°CO1.PCCNTR.8168833-25 – LOTE 5, por un plazo de cuatro (04) días calendario, con fecha de inicio el 28/09/2026 y terminando el 01/10/2026, pudiendo reiniciarse antes de este tiempo si las causales de la suspensión son superadas. (…)"

II. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Con fundamento en los argumentos presentados por el contratista de interventoría, así como en los soportes asociados a la solicitud de suspensión del contrato de obra del Lote 15, y en el análisis realizado por el supervisor del contrato y el equipo de apoyo a la supervisión, se considera jurídica y técnicamente viable la aprobación de la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8168833 de 2025, en atención a las circunstancias que actualmente inciden en la continuidad de su ejecución.

Dicha viabilidad se enmarca en el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 650 del 22 de diciembre de 2025, relacionadas con la planeación, ejecución, seguimiento, control y supervisión de los proyectos y contratos asociados a la infraestructura educativa del Distrito.

Asimismo, en concordancia con lo anterior**,** el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

2. Justificación de la suspensión
De acuerdo con las estipulaciones contractuales aplicables y la jurisprudencia citada, la suspensión de la ejecución contractual procede, por regla general, cuando media acuerdo entre las partes y se configura una situación temporal que impide o dificulta la continuidad normal de las obligaciones contractuales. En ese sentido, la Suspensión No. 2 del Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.8168833 de 2025 no constituye una decisión unilateral de la Entidad, sino una medida excepcional, temporal y consensuada, adoptada conforme a los términos y condiciones del contrato. En el presente caso, mediante comunicación No. MASTERSED-L5-0550-2025 del veintiocho (28) de septiembre de 2026, el contratista de interventoría solicitó la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8168833 de 2025, con fundamento en la solicitud de suspensión presentada por el contratista de obra del Lote 15, así como en la necesidad de mantener la correspondencia entre la ejecución del contrato de obra objeto de seguimiento y las actividades propias de la interventoría. De la revisión de dichos soportes se evidencia que la medida encuentra sustento en la necesidad de preservar la continuidad jurídica, técnica y operativa del contrato de interventoría, mientras se surten los trámites administrativos correspondientes a los modificatorios contractuales de los contratos de obra asociados. En efecto, conforme a lo manifestado por el contratista de interventoría, la suspensión temporal de los contratos de obra asociados incide directamente en la programación y ejecución de las actividades de interventoría, en la medida en que estas se encuentran vinculadas al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social y jurídico de las obras objeto de control. Por lo anterior, la suspensión temporal del contrato de interventoría permite mantener la debida correspondencia entre los plazos de ejecución de los contratos de obra y el contrato de interventoría, evita desarticulaciones en el seguimiento contractual y garantiza que la reanudación de las actividades se realice de manera ordenada, sin que ello implique reconocimiento económico adicional ni modificación del objeto contractual. Así las cosas, se requiere efectuar la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8168833 de 2025, por un término de cuatro (04) días calendario, comprendido entre el veintiocho (28) de septiembre de 2026 y el primero (01) de octubre de 2026, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las condiciones que originaron la suspensión del contrato de obra objeto de seguimiento, correspondientes al Lote 15. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan el reinicio automático del contrato el dos (02) de octubre de 2026, salvo que existan condiciones que permitan su reanudación anticipada. Una vez verificadas las garantías que amparan la ejecución del contrato, se constató que estas se encuentran vigentes a la fecha. No obstante, el contratista deberá mantenerlas actualizadas y suficientes durante el término de la suspensión y, en caso de suscribirse la prórroga contractual correspondiente, deberá adelantar la actualización de los amparos conforme a la nueva fecha de terminación. Asimismo, del análisis de la matriz de riesgos se concluye que las circunstancias que justifican la suspensión temporal corresponden a la necesidad de armonizar la ejecución del contrato de interventoría con la situación actual del contrato de obra del Lote 15, cuya suspensión y trámite modificatorio inciden directamente en la programación de las actividades objeto de seguimiento. Lo anterior no implica la configuración de nuevos riesgos, ni la modificación de su asignación o tratamiento, sino que constituye una medida temporal orientada a mantener la correspondencia entre la ejecución de las obras y las labores propias de la interventoría. Finalmente, se precisa que la presente Suspensión No. 2 se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, no genera reconocimiento económico alguno ni costo adicional imputable a la Entidad, y no comporta modificación del objeto, valor, alcance ni demás condiciones esenciales del contrato, salvo la interrupción temporal del cómputo del plazo de ejecución durante el término aquí previsto.

2. Justificación de la suspensión
Nota 1: En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

3. Fecha de inicio de la suspensión	4. Reanudación prevista
28 de septiembre de 2026	02 de octubre de 2026

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
Supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8168833.

Elaboró: Roberto Enrique Prins Zayas – Contratista DCCEE - SED

Revisó: Paola Margarita Ruiz Manotas – Abogada DCCEE – SE

Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica contratista DCCEE – SED